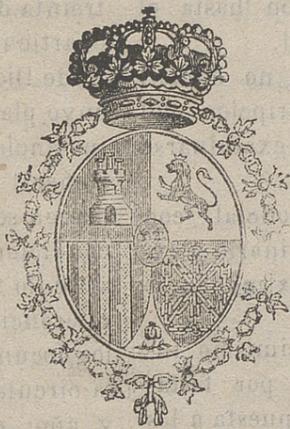


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), continúa en la ciudad de Londres, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, y las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de Mayo de 1910.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real orden de 24 de Mayo del año próximo pasado para la celebración de exámenes de ingreso en el Cuerpo de la Marina civil,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se publique la oportuna convocatoria, por el plazo de treinta días, para que presenten sus instancias documentadas los Médicos que deseen concurrir á dichos exámenes.

2.º Que una vez terminado dicho plazo se constituyan los correspondientes Tribunales, tanto en esta Corte como en las capitales de Barcelona y Cádiz, á los cuales se remitirá oportunamente por este Ministerio la do-

cumentación relativa á los aspirantes que ante cada uno de ellos haya de sufrir examen.

3.º Que dichos Tribunales se formen: en esta Corte, por el Inspector provincial de Sanidad, el Catedrático de Higiene de la Facultad de Medicina, un Profesor de Geografía de la Escuela de Comercio, un Profesor de idiomas del Instituto Oficial y el Inspector de servicios de Sanidad exterior; y en las capitales de Barcelona y Cádiz el Catedrático de Higiene de la Facultad de Medicina, el Director de Sanidad del puerto, Inspector provincial de Sanidad, un Profesor de Geografía de la Escuela de Comercio y un Profesor de idiomas del Instituto Oficial; presidiendo, de dichos señores, el de mayor categoría, y actuando como Secretario en todos los tres citados Tribunales, el Vocal de menos edad; y

4.º Que los aspirantes satisfagan al presentar sus solicitudes, y en concepto de derechos de examen, la cantidad de 15 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1910.—Merino.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Hallándose próximos á ser inaugurados los Sanatorios marítimos de Oza (Coruña) y Pedrosa (San-

tander), cuyos fines son los de preservar á los niños enfermizos y de naturaleza pobre ó viciada por herencia, del peligro de la tuberculosis, que tan crecido número de víctimas causa en España, proporcionándoles durante algún tiempo, por la vida higiénica al aire libre, los medios de que se regeneren y reconstituyan, y á cuyos citados Establecimientos se les ha dado un carácter nacional, dotándolos el Estado del mobiliario y efectos necesarios, así como igualmente lo serán del personal conveniente, para la estancia en ellos de 200 niños de ambos sexos en el de Pedrosa y de 100 en el de Oza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que para los efectos de concurrencia de niños á los referidos Sanatorios se agrupen las provincias del Norte y Noroeste de España, en comunicación ferroviaria directa con las capitales en que se hallan establecidos en la forma siguiente: Corresponden al Sanatorio de Pedrosa: Santander, Oviedo, Palencia, Valladolid, Avila, Segovia, Madrid, Burgos, Soria, Logroño, Navarra, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya; y al de Oza: Coruña, Lugo, Pontevedra, Orense, León, Zamora y Salamanca.

2.º Que se invite por V. S. á la Diputación y Ayuntamientos de la provincia, así como á las Sociedades particulares de Beneficencia que juzgue conveniente

de su mando, para que dentro del corriente mes de Mayo soliciten de este Ministerio la concesión del número de plazas correspondientes al de niños y niñas que deseen enviar al Sanatorio, teniendo en cuenta que no podrán exceder en conjunto de 25 por cada provincia, y que sólo han de concurrir á aquellos Establecimientos los niños ó niñas que, según el debido informe facultativo, requieran el tratamiento para que dichos Sanatorios se han establecido, siendo reconocidos á ese efecto por el Inspector de Sanidad de la provincia.

3.º Que recibidas en este Departamento ministerial las solicitudes de las citadas Corporaciones, y si éstas fueren en mayor número de las que permite la capacidad de los Sanatorios, se determinará, mediante sorteo celebrado por la Inspección General de Sanidad exterior, las provincias que en primer término hayan de enviar sus niños á aquellos Establecimientos, quedando con derecho preferente, y mediante igual sistema si fuere necesario, las que no resultaren favorecidas en primer lugar.

4.º Si el tratamiento de la colonia de una provincia no exigiera la estancia en el Sanatorio, de los niños que la formen, durante toda la temporada de cinco meses, de Junio á Octubre en el año actual, una vez evacuado por ella el Establecimiento, podrá au-

torizarse á otras en la misma forma que se establece.

5.º Serán de cuenta de las Corporaciones todos los gastos de viaje, manutención y vestuario personal de los niños de ambos sexos que formen la colonia, sufragando el Estado todos aquellos otros de personal médico pedagógico, administrativo y de servicio, así como el sostenimiento y conservación de edificios, material de enseñanza, ropas de camas y aseo, y servicios de cocina y comedor.

Es asimismo la voluntad de S. M. que excite V. S. el celo de las Corporaciones expresadas, á fin de que dándose perfecta cuenta de la importancia de estas instalaciones en pro del bien general, y muy particularmente en beneficio de la infancia, faciliten la concurrencia de niños y niñas que por su naturaleza lo requieran, á los Establecimientos de que se trata.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1910.—Merino—Señores Gobernadores civiles de las provincias del Norte y Noroeste.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por varios estudiantes de Universidades y de la Escuela Central de Ingenieros industriales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se concede por una sola vez inscripción de matrícula y nuevos exámenes, el ordinario de Junio y el extraordinario de Septiembre, en la asignatura ó asignaturas pendientes de aprobación, á los alumnos de Facultad universitaria que por hallarse en el caso previsto en el artículo 21 del Reglamento de Exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, habían quedado inhabilitados para continuar y terminar la carrera comenzada.

Los que quieran acogerse á los beneficios de esta disposición, podrán hacer la matrícula:

a) Como alumno no oficial, durante el corriente mes de Mayo para examinarse en Junio y Septiembre, y al efecto se amplía para los que en este caso se hallen

el plazo de inscripción hasta el día 25 del mes actual.

b) Como alumno no oficial, en el período de inscripción del mes de Agosto, para examinarse en Septiembre.

c) Como alumno oficial, con derecho á examen ordinario y extraordinario en el próximo curso de 1910 á 1911.

2.º Se concede asimismo indulto de la pena que por faltas colectivas les fué impuesta á los alumnos de las asignaturas de Química industrial orgánica, Tecnología química, Topografía y Nociones de Geodesia, de la Escuela Central de Ingenieros industriales. Por consiguiente, quedan autorizados para presentarse á examen en la próxima convocatoria de Junio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1910.—Romanones.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

SANIDAD EXTERIOR

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca á los Facultativos que deseen sufrir examen de ingreso en el Cuerpo de Médicos de la Marina civil, para que presenten sus instancias, en las que deberán expresar en cuál de las capitales de Madrid, Barcelona ó Cádiz deseen verificarlo, en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de treinta días, á contar de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, previo abono, en el Negociado de personal de la Inspección General de Sanidad exterior, de los derechos de examen correspondientes, por los que se les expedirá el oportuno recibo.

Madrid, 14 de Mayo de 1910.—El Subsecretario, J. Fernández Latorre.

(Gaceta del 17 de Mayo de 1910.)

Dirección General de Administración.

Vacantes los cargos de Contador de fondos municipales de Torrelavega (Santander), y el de Jefe de Sección de examen de cuentas municipales de Soria, se anuncian concursos para proveer dichas plazas, por término de

treinta días, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección General los aspirantes que las deseen solicitar, si reuniendo las condiciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de referencia hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año; considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección General, acompañadas de su títulos originales

ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente, que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios, si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bastando en caso contrario con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 3.º del artículo 29, al principio citado, llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 28 del mismo mes y año.

Madrid, 11 de Mayo de 1910.—El Director general N. A., Zamora (Gaceta del 14 de Mayo de 1910.)

NUM. 1 560.

SECCION DE ESTADÍSTICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

AÑO DE 1910.

MES DE ABRIL.

Defunciones causadas en los Ayuntamientos de mayor población de esta provincia por las enfermedades que comprende el siguiente estado.

ENFERMEDADES	EDAD de los fallecidos	AYUNTAMIENTOS DE MAYOR POBLACION						
		Medina del Campo, 5.971 habitantes de hecho.	Medina de Rioseco, 5.007 habitantes de hecho.	Nava del Rey, 6.148 habitantes de hecho.	Peñafiel, 4.406 habitantes de hecho.	Rueda, 4.466 habitantes de hecho.	Valladolid, 68.789 habitantes de hecho.	Villalon de Campos, 9.683 habitantes de hecho.
Fiebre tifoidea..	Menores de 15 años.	»	»	»	»	»	»	»
	De 15 á 59 años..	»	»	»	»	»	»	»
	De 60 y más años..	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático.	Menores de 15 años.	»	»	»	»	»	»	»
	De 15 á 59 años..	»	»	»	»	»	»	»
	De 60 y más años..	»	»	»	»	»	»	»
Viruela..	Hasta 4 años..	»	»	»	»	»	»	»
	De 5 y más años..	»	»	»	»	»	»	»
Sarampion..	Hasta 4 años..	»	»	»	»	»	»	»
	De 5 y más años..	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina..	Hasta 4 años..	»	»	»	»	»	»	»
	De 5 y más años..	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche..	Hasta 4 años..	»	»	»	»	»	2	3
	De 5 y más años..	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y Crup..	Hasta 7 años..	»	»	1	»	»	»	»
	De 8 y más años..	»	»	»	»	»	»	»
Gripe..	Hasta 19 años..	»	»	»	»	»	1	»
	De 20 á 39 años..	»	»	»	»	»	»	1
Septicemia puerperal.	Hasta 19 años..	»	»	»	»	»	»	»
	De 20 á 39 años..	»	»	»	»	»	»	»
Neumonia..	De 40 y más años..	»	1	1	1	1	5	»
	Hasta 19 años..	1	»	»	»	»	3	»
Tuberculosis..	De 20 á 39 años..	»	»	»	»	»	7	»
	De 40 y más años..	»	»	»	»	»	4	1
Meningitis..	Hasta 7 años..	»	»	3	1	»	9	»
	De 8 y más años..	»	»	»	»	»	2	»

Valladolid 18 de Mayo de 1910.—El Jefe de Estadística, Marcial Mateos.

NOTA. Las cifras que se consignan en la cabecera del estado representan la población de hecho de los respectivos Ayuntamientos según el Censo de 1900.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Num. 1.566.

## Villanueva de los Infantes.

Terminado por la Junta municipal de esta villa el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, para el año de 1911, ha acordado su exposicion al público durante los días uno al quince de Junio próximo á los efectos legales.

Villanueva de los Infantes 18 de Mayo de 1910.—El Alcalde, José Perez.—Julian Lázaro, Secretario.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Num. 1.568.

Don Francisco Carazo Martinez, Oficial de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia dictada por la Sala de lo civil de este Tribunal en los autos á que la misma se refiere, es como sigue:

*Encabezamiento.—Sentencia.* número 59.—*Registro folio* 239.—En la Ciudad de Valladolid á nueve de Mayo de mil novecientos diez, en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Olmedo, seguidos por D. Estanislao Manso Fernandez, vecino de Megeces, representado por el Procurador Moyano, con D. Eugenio Manso Martin, su convecino, representado por el Procurador Gonzalez Ortega y con don Pedro Manso Sanz, de igual vecindad, por cuya rebeldía se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio á bienes embargados al Pedro, á instancia del Eugenio, cuyos autos penden ante esta Superioridad á virtud de la apelacion interpuesta por el demandante de la Sentencia que en once de Diciembre último dictó el expresado Juzgado.

*Parte dispositiva.*—Fallamos: Que con imposicion de las costas de esta segunda instancia al apelante D. Estanislao Manso Fernandez, debemos confirmar y confirmamos la Sentencia apelada dictada por el Juez de primera instancia de Olmedo, en once de Diciembre último, por la que declaró no haber lugar á la tercería

de dominio interpuesta por el Estanislao, para que se declarasen de su propiedad los bienes embargados á Pedro Manso Sanz, en veinticuatro de Agosto último, y en su consecuencia tampoco ha lugar á alzar el embargo practicado en los mismos, y no hizo expresa condena de costas.

Así por esta nuestra Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín oficial» de esta provincia, por la rebeldía del ejecutado D. Pedro Manso Sanz, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Teodulfo Gil.—Sebastian Miguel.—R. de los Ríos.—Martin Perillan Marcos.

Cuya Sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el mismo á los Procuradores de las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificacion sea insertada en el «Boletín oficial» de esta provincia la expido y firmo en Valladolid á diez y seis de Mayo de mil novecientos diez.—Francisco Carazo Martinez.

99

## Juzgados de primera instancia é instruccion.

Num. 1.564.

MEDINA DEL CAMPO.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Mariano Garcia Rodriguez, en nombre de D. Pedro Muñoz Ruiz, vecino de Valladolid, contra Doña María Josefa Ayllon Garcia, de ignorado paradero y otros, sobre division de una casa, sita en el casco de esta poblacion y su calle Nueva de la Estacion, sin número, por el Sr. D. Antonio Bascon y Gomez Quintero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se ha dictado providencia con esta fecha á virtud de escrito de la parte actora, en la cual, en vista de que la demandada Doña María Josefa Ayllon Garcia no ha comparecido ni se ha personado en autos dentro del término de quince días que al efecto la fueron concedidos por providencia de uno de Marzo último, que se la hizo saber por medio de cédula que se publicó en el «Boletín oficial» de esta provincia, correspondiente al día cinco de expresado mes y se fijó en el

sitio público de costumbre de esta villa, se acuerda de conformidad á lo dispuesto en el artículo quinientos veintiocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil hacer un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior para que comparezca dicha demandada en el término de ocho días, previéndola que si no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, cumpliendo con lo mandado, yo el Escribano expido la presente cédula que firmo en Medina del Campo á diez y ocho de Mayo de mil novecientos diez.—El Escribano, Casimiro Rodriguez Toribio.

100

Num. 1.565.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Antonio Bascon y Gomez Quintero, Juez de instruccion de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la Policía judicial procedan á la busca y ocupación de la caballería mular cuyas señas á continuación se expresan, la cual fué robada á Miguel Diez Vergara, vecino de Rueda, de una cuadra de su casa, la noche del tres al cuatro del actual, y caso de ser habida, la pongan á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisicion.

Dado en Medina del Campo á diez y ocho de Mayo de mil novecientos diez.—Antonio Bascon.—Ante mí, Casimiro Rodriguez Toribio.

*Señas del macho robado.*

Un macho capon, de siete años, burreño, pelo castaño encendido, tiene en la rodilla de la mano derecha un sobre hueso bastante pronunciado y dealzada la cuerda.

Num. 1.553.

MEDINA DE RIOSECO.

Don Teófilo de la Cuesta y Castañeda, Juez de instruccion de esta Ciudad y su partido.

Hace saber: Que para hacer efectivas las costas originadas en

la causa que sobre homicidio se siguió en este Juzgado en el año de mil novecientos siete, contra Federico Martin Martinez, vecino de Santa Eufemia, se sacan á subasta pública como de la propiedad del Federico, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, las fincas que se describirán, la que tendrá lugar el día diez y seis de Junio próximo y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado bajo las condiciones que siguen:

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.<sup>a</sup> Que no han sido suplidos previamente la falta de títulos de propiedad y respecto á ello se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Medina de Rioseco á catorce de Mayo de mil novecientos diez.—Teófilo de la Cuesta.—El Actuario, Sergio Martin.

*Fincas objeto de la subasta.*

Una tierra sita en el término de Santa Eufemia, al pago de Mazarancón, de siete cuartas, equivalentes á cuarenta y cuatro áreas y dos centiáreas, que linda al Oriente con otra de Perfecto Martin, Mediodía con otra de don José Sanjurjo, Poniente con la de Doroteo Martin y Norte con otra de los herederos de Pedro Gonzalez, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Otra tierra en el mismo término, al pago de la Oblicua, de doce cuartas ó setenta y cinco áreas y cuarenta y seis centiáreas, que linda al Oriente con otra de Francisco Cubero, Mediodía otra de herederos de Don Juan Antonio Nájera, Poniente otra de Doroteo Martin y Norte con otra de don Agustin Maroto, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Rioseco, fecha ut supra.—Martin.

## VALLADOLID.—PLAZA.

## CÉDULA DE CITACION.

Nombres y apellidos de los citados ó emplazados	Domicilio, si es conocido ó las indagaciones para averiguar su paradero	Objeto de la citacion ó emplazamiento	Juez ó Tribunal que dictara la resolucio, su fecha y causa en que recayera.	Lugar, día y hora en que hayan de comparecer los citados ó emplazados y ante qué Juez ó Tribunal.
Ricardo Capell.	Le tuvo en esta Ciudad, en la calle del Conde Ansures, núm. 13.	Comparecer como testigo a un juicio oral abierto contra Máximo Fernandez, sobre hurto.	Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, en el día de hoy.	Audiencia Provincial de Valladolid, el día 30 del actual, á las diez de la mañana.

Valladolid 14 de Mayo de 1910.—El Actuario, Celestino Suarez.

**Juzgados municipales.**

Núm. 1.557.

## VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Santiago Alevesque García, Juez municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á la Sociedad «La Agrícola» de la cantidad que la adeuda don Cándido Perez, vecino de esta Ciudad, por virtud de ejecucion de juicio verbal seguido en el Juzgado municipal de Pamplona, se sacan á pública subasta por término de veinte días, las fincas siguientes, sitas en término de Pedraja de Portillo:

1.ª Una casa calle de las Parras, ó sea la que sale al camino de Boecillo, señalada con el número 18; se compone de planta baja y alta, cuadra, horno, corral con sus puertas carreteras, mide 12 metros de anchura por 40 de larga, linda á la derecha según se entra lado de Oriente con casa de Vicente Calle, Poniente con otra de Mariano Ruiz y Norte con camino titulado de Carrevilla, que sale al de Boecillo; tasada en mil pesetas.

2.ª Una tierra que fué majuelo, al pago del Bodón, de 350 estadales en tierra, linda Oriente con tierra de Manuel Muñoz, Mediodía camino del pago, Poniente finca de Valentin Toquero y Norte otra de Francisco Ferrero, tasada en setenta y cinco pesetas.

3.ª Otra tierra al pago de la Cruz de Tomasita, de cabida de 450 estadales, linda Oriente con tierra de Antonio Martinez, Mediodía camino del pago, Poniente otra de María Rodriguez y Norte otra de Isidoro Garcia, partija; de esta finca sólo pertenecen al don Cándido 140 estadales, tasada esta parte en treinta y cinco pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este

Juzgado, sito en la Casa Consistorial, el día seis de Junio próximo y hora de las doce, advirtiéndose que las posturas deberán hacerse juntamente á todas las fincas, sin admitir las que no cubran las dos terceras partes del valor total, debiendo consignarse previamente en la mesa de dicho Juzgado el diez por ciento efectivo; que no se han presentado los títulos de propiedad de las fincas, pero existe en los autos estar inscritas á nombre del deudor en el Registro de la propiedad de Olmedo.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Mayo de mil novecientos diez.—Santiago Alevesque.—Por mandado de S. S.ª, Pedro Patencio, Secretario.

101

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.559.

## 9.º Tercio de la Guardia civil.

COMANDANCIA DE VALLADOLID.

## SUBASTA.

El día primero de Junio próximo y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa-cuartel la venta en pública subasta por pujas á la llana de las escopetas recogidas por la fuerza del Instituto en esta provincia á los infractores de la vigente ley de Caza que á continuacion se expresan. Es preciso para tomar parte en la subasta presentar la licencia de caza.

Juan Gutierrez Villagrà, de Valladolid, una escopeta de un cañon, recogida el 5 de Septiembre de 1910, sistema Piston, nacionalidad española.

Isidro Gonzalez, de Valladolid, una escopeta de un cañon, recogida el 16 de Enero de 1910, sistema Piston, nacionalidad española.

Eustaquio Rodriguez, de Tor-desillas, una escopeta de dos cañones, recogida el 12 de Abril de 1910, sistema Lefauchaux, nacionalidad española.

Ignacio Oruña, de San Roman de la Hornija, una escopeta de un cañon, recogida el 21 de Abril de 1909, sistema Lefauchaux, nacionalidad española.

José Frontaura Perez, de San Roman de la Hornija, una escopeta de un cañon, recogida el 22 de Mayo de 1910, sistema Central, nacionalidad española.

Manuel Naranjo, de Valladolid, una escopeta de un cañon, recogida el 26 de Abril de 1910, sistema Lefauchaux, nacionalidad española.

Valladolid 18 de Mayo de 1910.—El Teniente Coronel primer Jefe, Remigio Pueyo.

Núm. 1.561.

## 4.º Depósito de Caballos Sementales.

## ANUNCIO.

La Dirección general de Cría Caballar y Remonta, compra todos aquellos caballos que se presenten á la venta, mediante aviso al Jefe del citado Depósito, enclavado en la Zona, que reúnan condiciones para Sementales, debiendo acreditar sus propietarios la justificacion de razas ó sangres, bien entendido que no se adquirirá más que los de pura sangre, y razas Inglesa, Arabe, Anglo-Arabe y Española, medias sangres Hispano-Arabe, Hispano Inglesa ó Arabe Anglo-Hispanos.

León 19 de Mayo de 1910.—El Coronel, Luis Chapado.

Núm. 1.555.

## El Director del Parque Administrativo de suministros de la Coruña.

Hace saber: Que el día 15 de Junio próximo á las doce de su

mañana, tendrá lugar en este Parque un concurso con objeto de intentar la adquisicion de los artículos que á continuacion se expresan y que se consideran necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos del mismo en las Plazas de Lugo y Ferrol. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas, muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque ó Depósito, á no ser que la oferta se haga para vender sobre vagon en la Estacion del ferrocarril de uno de los centros productores. En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquieran se hará dentro del mes de Julio por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 16 de Mayo de 1910.—El Director, P. S., Francisco Lamas.

Artículos que son objeto del concurso.

## Para La Coruña.

Harina de 1.ª clase . . . . .	} Precio por quintal métrico.
Cebada de id. . . . .	
Paja trillada de trigo . . . . .	
Leña . . . . .	
Carbon de cok . . . . .	
Idem vegetal . . . . .	} Precio por quintal métrico.
Paja larga para relleno . . . . .	
Petróleo . . . . .	

## Para Lugo y Ferrol.

Cebada de 1.ª clase . . . . .	} Precio por quintal métrico.
Paja trillada de trigo . . . . .	
Leña . . . . .	
Carbon de cok . . . . .	
Id. vegetal . . . . .	
Hulla . . . . .	} Precio por quintal métrico.
Paja larga para relleno . . . . .	
Petróleo . . . . .	

Imprenta del Hospicio provincial